

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 00195 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), veinte (20) de junio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, HECTOR HERNANDO MENESES PERDOMO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de VICTOR ALFONSO LOZANO QUIMBAYA, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 13.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 23-03-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. JOHN ALEXANDER MORALES URREA, cedula No. 86063150 y T.P. No. 211212 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-**

Firmado Por:  
Perla Judith Guarnizo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545abe4faafb93bdf4fcfab595832c899a0ec32140222bc450ac2d9e238bcf67**

Documento generado en 20/06/2023 02:21:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00195 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), veinte (20) de junio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria Nos. 230-78370, denunciado como propiedad de HECTOR HERNANDO MENESES PERDOMO, cedula No. 86056734.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expidan las certificaciones de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e0a38f5ddc54307c96f0003c84dbc23e4a4148a2e963c11333595d52afebb0**

Documento generado en 20/06/2023 02:21:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SERVIDUMBRE No. 500014003005 2023 00196 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinte (20) de junio de 2023.

Revisada la anterior demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE PUBLICA DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA, promovida por la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ENSA, contra JAIME JIMENEZ GARAVITO, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, se dispone AVOCAR conocimiento de la misma y continuar con el tramite respectivo.

De igual forma y teniendo en cuenta que no allegaron los anexos de la demanda, se ordena oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, para que se sirvan remitirlos a este Juzgado, como también dejar a disposición el deposito Judicial por el valor determinado como Indemnización ( \$ 5.734.947.00), consignado por la parte actora a nombre de ese estrado judicial, según deposito anexo a las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1693c25492f8f60ae8b1ffe70995e60150a5c83eaec8d36a8b90b5d4936a6a0**

Documento generado en 20/06/2023 02:21:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

APREHENSION No. 500014003005 2023 00197 00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**  
Villavicencio (Meta), veinte (20) de junio de 2023.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA del vehículo de placas **FKN302** al acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con el Nit. 900977629-1, contra el garante FABIAN HERNANDO GOMEZ HUERTAS, identificado con cedula Nro. 86072546.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **FKN 302**.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con el Nit. 900977629-1, en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo de las pretensiones de la petición.-

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección señalada por la parte actora, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con el Nit. 900977629-1, a través del correo electrónico [list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com](mailto:list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com), kra 49 No.39 Sur-100, Envigado Antioquia, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior, tanto la policía como la entidad interesada y apoderada judicial de la misma, deberán informar a este despacho, la gestión realizada.-

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOZCASE PERSONERIA, a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, cedula nro. 22461911 y T.P. No. 129978 del C.S.J., como apodera judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5447743db9bde484486313f1852a3ac7c1bfd7947a84adc8120a62cef9eba5**

Documento generado en 20/06/2023 02:21:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio ( Meta), veinte (20) de junio de 2023.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, incoada por DANIELA MARIA ARIAS VIANA y JUAN DAVID ARIAS VIANA, por intermedio de apoderado judicial, contra LICY SORAYA DEL SOCORRO VIANA SILVA, AGRO EXPEDITIONS S.A. en Liquidación Nit. 8301099653, representada por Rafael Quijano García y DEMAS PERSONAS INTERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien inmueble lote de terreno que corresponde al 8.2%, que hace parte del predio de mayor extensión identificado como Lote Nro. 5 parte de la Esperanza, Vereda el Cairo de este Municipio, cedula catastral 00.01.0004.0497.000, con matricula inmobiliaria 230-147325, a que se hace mención en el libelo demandatorio.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

ORDENESE el emplazamiento a todas las personas INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el 8.2% del respectivo bien, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04-06-2020.

La parte actora debe darle cumplimiento al numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

De conformidad al artículo 592 del Código General del Proceso, decrétese la inscripción de la presente demanda ordinaria, en el folio de matrícula No.- 230- 147325. Ofíciase a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que registren dicha medida y expidan el certificado correspondiente.

Conforme lo ordena el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., por secretaria, comuníquese la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el mismo, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de procesos de pertenencia.

Reconózcase personería al Dr. FABIO SERRANO LEYVA, T.P. No. 374304 C.S.J., cedula No. 86056359, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655f48a77de129f03920c88d9e8d5eba73c4ad47f0839fcb5976a303c8e06cfa**

Documento generado en 20/06/2023 02:21:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

APREHENSION No. 500014003005 2023 00199 00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**  
Villavicencio (Meta), veinte (20) de junio de 2023.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA del vehículo de placas **WDS343** al acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con el Nit. 900977629-1, contra el garante MAURICIO MENESES, identificado con cedula Nro. 91108051.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **WDS343**.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con el Nit. 900977629-1, en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo de las pretensiones de la petición.-

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en las direcciones indicadas por la parte actora, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con el Nit. 900977629-1, a través del correo electrónico [list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com](mailto:list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com), kra 49 No.39 Sur-100, Envigado Antioquia, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior, tanto la policía como la entidad interesada y apoderada judicial de la misma, deberán informar a este despacho, la gestión realizada.-

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOZCASE PERSONERIA, a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, cedula nro. 22461911 y T.P. No. 129978 del C.S.J., como apodera judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea739136cc26e4a2645e2da0c9932ea3fbc1703a9cd845bdc3f6f42228c88b96**

Documento generado en 20/06/2023 02:21:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
Villavicencio Meta, veinte (20) de junio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, ANA BEATRIZ HUESO FRANCO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., representado por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1. \$ **5.323.690.00** como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del 7-10-2021 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

\$ **1.921.287.00** por concepto de intereses remuneratorios pactados en el titulo valor .

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase al doctor ESTEBAN SALAZAR OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1026256428 y portador de la T.P. No. 213323 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-**

**Firmado Por:**  
**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed91cc67ee7d23df95f5fde31606ac9067ff3f8f927fafd83019aefdfd557c95**

Documento generado en 20/06/2023 02:21:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00203 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio ( Meta), veinte (20) de junio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros, CDTS, Fiducias o por cualquier otro titulo financiero susceptible de dicha medida cautelar, posea ANA BEATRIZ HUESO FRANCO, cedula No. 40329722, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 8.500.000.oo. Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:  
Perla Judith Guarnizo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce1d8c3587835aac7bda2ba44269b7435e20368f17105e5304c3244eaefa3f3**

Documento generado en 20/06/2023 02:21:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00205 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), veinte (20) de junio de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Apoderado parte actora, adecue la pretensión 7.3, respecto a la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, del valor relacionado en la pretensión 7.1.-

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c332b16283b5bc3f032f3ef8c4238fad6230fe19c52cf99c011caa322e8accf**

Documento generado en 20/06/2023 02:21:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), veinte (20) de junio de 2023.

De los documentos acompañados a la misma, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, YESID RICARDO BARRERA CORTES, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, Nit. No. 899999284-1, las siguientes suma de dinero:

1.- La cantidad equivalente a 389.0781 UVR, por concepto de capital correspondiente al canon mensual vencido el 05-09-2022, representados en el contrato de leasing No. 201905324-3, allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 128.765.83 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.1.- La cantidad equivalente a 15.5266 UVR, por concepto de intereses de plazo, del canon antes mencionado, que para el 05-09-2022, equivalen a \$ 5.138.55.

2.- La cantidad equivalente a 390.9721 UVR, por concepto de capital correspondiente al canon mensual vencido el 05-10-2022, representados en el contrato de leasing No. 201905324-3, allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 129.392.65 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.1.- La cantidad equivalente a 12.8326 UVR, por concepto de intereses de plazo, del canon antes mencionado, que para el 05-10-2022, equivalen a \$ 4.246.96.

3.- La cantidad equivalente a 392.8752 UVR, por concepto de capital correspondiente al canon mensual vencido el 05-11-2022, representados en el contrato de leasing No. 201905324-3, allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 130.022.48 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.1.- La cantidad equivalente a 1.524.7146 UVR, por concepto de intereses de plazo, del canon antes mencionado, que para el 05-11-2022, equivalen a \$ 504.605.98.

4.- La cantidad equivalente a 394.7875 UVR,

por concepto de capital correspondiente al canon mensual vencido el 05-12-2022, representados en el contrato de leasing No. 201905324-3, allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 130.655.36 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.1.- La cantidad equivalente a 1.543.3205 UVR, por concepto de intereses de plazo, del canon antes mencionado, que para el 05-12-2022, equivalen a \$ 510.763.61.

5.- La cantidad equivalente a 396.7092 UVR, por concepto de capital correspondiente al canon mensual vencido el 05-01-2023, representados en el contrato de leasing No. 201905324-3, allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 131.291.35 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.1.- La cantidad equivalente a 1.538.5302 UVR, por concepto de intereses de plazo, del canon antes mencionado, que para el 05-01-2023, equivalen a \$ 509.178.26.

6.- La cantidad equivalente a 398.6402 UVR, por concepto de capital correspondiente al canon mensual vencido el 05-02-2023, representados en el contrato de leasing No. 201905324-3, allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 131.930.41 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6.1.- La cantidad equivalente a 1.533.7026 UVR, por concepto de intereses de plazo, del canon antes mencionado, que para el 05-02-2023, equivalen a \$ 507.513.93

7.- Mas los cánones de arrendamiento que se causen durante el transcurso del proceso, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, los cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2 del C.G.P.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, portador de la T. P. Nro. 74502 del CSJ., identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91012860, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y par los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**  
**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79e60e76acead11da1e632ab2bd11853d259c76b833529fab8d6f338b2e524f**

Documento generado en 20/06/2023 02:21:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00209 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), veinte(20) de junio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros y CDTS, tenga YESID RICARDO BARRERA CORTES, cedula No. 1121856531, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 16.500.000.00. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guamizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b125ae08a3d4849f049af6d1f95ba1021497ecf873198c9ecbdf6d6bccdd3a1**

Documento generado en 20/06/2023 02:21:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio (Meta), veinte (20) de junio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, JONATHAN GRANADOS GALVIS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCO FINANADINA S.A. BIC, las siguientes sumas de dinero:

1- \$ **10.479.825.00** por concepto del capital representado en el pagare No. 18438140, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 21-03-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2. \$ **992.225.00** como intereses de plazo pactados en el titulo valor pagare antes mencionado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, cedula No.51866466 y T.P. No. 81460 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250885b826b2899e9be5bfd65e8598d5d9d27b1f882ddecc38db14729cec8a6a**

Documento generado en 20/06/2023 02:21:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00211 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio ( Meta), veinte (20) de junio de  
2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599  
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION  
de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, ahorro o por cualquier  
titulo bancario tenga o llegue a tener JONATHAN GRANADOS  
GALVIS, con C.C 1033702577, en las entidades bancarias relacionadas  
en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$  
21.500.000.00- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo  
593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al articulo11 del Decreto  
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:  
Perla Judith Guarnizo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff9614dd53b4a79b8d7241d836028ce4f049470f1e50227ee13ad5398a64a28**

Documento generado en 20/06/2023 02:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. No. 500014003005 2023 00212 00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio ( Meta), veinte (20) de junio de 2023.

El Juzgado NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado en estas diligencias, toda vez que el documento allegado como soporte de esta acción (Certificación expedida por la Representante Legal de la parte actora), no reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene en cuenta que la persona relacionada como deudora, MIREYA ORJUELA ARIAS, no es la misma a que hace mención en la demanda, petición de medidas cautelares y quien aparece como propietaria del bien inmueble allegado. (MIREYA ARIAS ORJUELA).

Archivar la actuación, previa cancelación de su anotación en JUSTICIA XXI y el radicador respectivo .

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681b761e60b09ab38af8e80d15db8fa15a44f714bf896673c2fa689eccd1bc67**

Documento generado en 20/06/2023 02:22:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio ( Meta), veinte (20) de junio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, RAMIRO AZUERO DIAZGRANADOS y JACQUELINE VARGAS RIVEROS, pague a favor del CONJUNTO CERRADO PLENAVIDA, representado por INGRID YOSELIN QUIROGA SILVA, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 1.200.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre - 2012, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

2.- \$ 10.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril -2013, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

3.- \$ 10.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo -2013, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

4.-\$110.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio -2013, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

5.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre -2014, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

6.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre -2014, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

7.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero - 2015, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

8.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo - 2015, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

9.- \$ 120.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril - 2015, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

10.\$ 120.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo - 2015, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

11.\$ 120.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio - 2015, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

12.\$ 120.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio - 2015, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

13.\$ 120.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto - 2015, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

14.\$ 120.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre - 2015, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

15.\$ 120.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre - 2015, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

16.\$ 120.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre - 2015, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

17.\$ 120.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre - 2015, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

18.\$ 120.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero-2016, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

19.\$ 120.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero-2016, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

20.\$ 120.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo-2016, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

21.\$ 135.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril-2016, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

22.\$ 135.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo-2016, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

23.\$ 135.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio-2016, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

24.\$ 135.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio-2016, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

25.\$ 135.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto-2016, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

26.\$ 135.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre-2016, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

27.\$ 135.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre-2016, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

28.\$ 135.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre-2016, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

29.\$ 135.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre-2016, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

30.\$ 135.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero-2017, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

31.\$ 135.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero-2017, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

32.\$ 170.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo-2017, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

33.\$ 170.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril-2017, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

34.\$ 170.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo-2017, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

35.\$ 170.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio-2017, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

36.\$ 170.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio-2017, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

37.\$ 170.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto-2017, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

38.\$ 170.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre-2017, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

39.\$ 170.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre-2017, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

40.\$ 170.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre-2017, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

41.\$ 170.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre-2017, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

42.\$ 170.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero-2018, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

43.\$ 170.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero-2018, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

44.\$ 170.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo-2018, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

45.\$ 170.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril-2018, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

46.\$ 170.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo-2018, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

47.\$ 170.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio-2018, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

48.\$ 170.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio-2018, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

49.\$ 170.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto-2018, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

50.\$ 170.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre-2018, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

51.\$ 170.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre-2018, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

52.\$ 170.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre-2018, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

53.\$ 170.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

54.\$ 170.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

55.\$ 170.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

56.\$ 170.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

57.\$ 170.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

58.\$ 170.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

59.\$ 170.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

60.\$ 170.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

61.\$ 170.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

62.\$ 170.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

63.\$ 170.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

64.\$ 170.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

65.\$ 170.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

66.\$ 170.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

67.\$ 170.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

68.\$ 200.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

69.\$ 200.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

70.\$ 200.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

71.\$ 200.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

72.\$ 200.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

73.\$ 200.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre -2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

74.\$ 200.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

75.\$ 200.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

76.\$ 200.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

77.\$ 200.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

78.\$ 200.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

79.\$ 200.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

80.\$ 200.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

81.\$ 200.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

82.\$ 200.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

83.\$ 200.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

84.\$ 200.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

85.\$ 200.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

86.\$ 200.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

87.\$ 200.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

88.\$ 200.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

89.\$ 200.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

90.\$ 200.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

91.\$ 220.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

92.\$ 220.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

93.\$ 220.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

94.\$ 220.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

95.\$ 220.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

96.\$ 220.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

97.\$ 220.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

98.\$ 220.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

99.\$ 220.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

100.\$ 220.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

101.\$ 30.000.00 por concepto de cobro retroactivo del mes de abril -2013 según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

102.\$ 30.000.00 por concepto de cobro retroactivo del mes de abril -2015 según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

103.\$ 45.000.00 por concepto de cobro retroactivo del mes de abril -2016 según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

104.\$ 30.000.00 por concepto de cobro retroactivo del mes de marzo-2017, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

105.\$ 90.000.00 por concepto de cobro retroactivo del mes de abril-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

106.\$ 40.000.00 por concepto de cobro retroactivo del mes de abril-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

107.\$ 9.479.122.00 por concepto de cuentas de difícil cobro, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

108.\$ 184.118.00 por concepto de intereses moratorios causados del 01 al 31 de diciembre -2012, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

109.\$ 275.989.00 por concepto de intereses moratorios causados del 01 al 30 de abril-2020, según relación expedida

por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

110.\$ 258.084.oo por concepto de intereses moratorios causados del 01 al 31 de agosto-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

111.\$ 294.151.oo por concepto de intereses moratorios causados del 01 al 30 de septiembre -2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

112.\$ 298.731.oo por concepto de intereses moratorios causados del 01 al 31 de octubre -2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

113.\$ 303.311.oo por concepto de intereses moratorios causados del 01 al 30 de noviembre -2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

114.\$ 2.165.oo por concepto de intereses moratorios causados del 01 al 31 de diciembre -2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

115.\$ 297.461.oo por concepto de intereses moratorios causados del 01 al 31 de enero-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

116.\$ 299.052.oo por concepto de intereses moratorios causados del 01 al 28- de febrero-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

117.\$ 304.777.oo por concepto de intereses moratorios causados del 01 al 31 de marzo-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

118.\$ 310.541.oo por concepto de intereses moratorios causados del 01 al 30 de abril-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

119.\$ 310.568.oo por concepto de intereses moratorios causados del 01 al 31 de mayo-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

120.\$ 314.868.oo por concepto de intereses moratorios causados del 01 al 30 de junio -2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

121.\$ 316.199.oo por concepto de intereses moratorios causados del 01 al 31 de julio -2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

122.\$ 323.468.oo por concepto de intereses moratorios causados del 01 al 31 de agosto -2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

123.\$ 327.768.oo por concepto de intereses moratorios causados del 01 al 30 de septiembre -2021, según relación

expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

124.\$ 328.979.00 por concepto de intereses moratorios causados del 01 al 31 de octubre -2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

125.\$ 333.239.00 por concepto de intereses moratorios causados del 01 al 30 de noviembre -2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

126.\$ 337.499.00 por concepto de intereses moratorios causados del 01 al 31 de diciembre -2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

127.\$ 341.759.00 por concepto de intereses moratorios causados del 01 al 31 de enero-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

128.\$ 346.019.00 por concepto de intereses moratorios causados del 01 al 28 de febrero-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

129.\$ 379.880.00 por concepto de intereses moratorios causados del 01 al 31 de marzo-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

130.\$ 315.662.00 por concepto de intereses moratorios causados del 01 al 30 de abril-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

130.\$ 315.662.00 por concepto de intereses moratorios causados del 01 al 30 de abril-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

131.\$ 320.744.00 por concepto de intereses moratorios causados del 01 al 31 de mayo-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

132.\$ 325.826.00 por concepto de intereses moratorios causados del 01 al 30 de junio-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

133.\$ 330.908.00 por concepto de intereses moratorios causados del 01 al 31 de julio-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

134.\$ 335.990.00 por concepto de intereses moratorios causados del 01 al 31 de agosto -2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

135.\$ 341.072.00 por concepto de intereses moratorios causados del 01 al 30 de septiembre -2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

136.\$ 346.154.00 por concepto de intereses moratorios causados del 01 al 30 de octubre -2022, según relación

expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

137. \$ 351.236.00 por concepto de intereses moratorios causados del 01 al 30 de noviembre -2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

138. \$ 356.318.00 por concepto de intereses moratorios causados del 01 al 31 de diciembre -2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

139. \$ 505.000.00 por concepto de pago extemporáneo desde el 31-12-2012 hasta el 11-02-2017, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

140. \$ 127.000.00 por concepto de multas de administración, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

141. \$ 50.000.00 por concepto de cuotas boleto rifa, ( 01-06-2015), según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

142. \$ 150.000.00 por concepto de honorarios abogado ( 31-12-2012), según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

143.- Mas las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se causen durante el transcurso del proceso, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2º del C.G.P.)

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase al Dr. MIGUEL ANGEL RODAS SANCHEZ, identificado con T.P. Nro. 359.336 del C.S.J. y cedula Nro.86.055.153, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Perla Judith Guarnizo Gil

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eff8430cf538e142a031aaa19c82d0bce19bef48f2dd4e490ed4148dbee6dff**

Documento generado en 20/06/2023 02:22:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00216 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), veinte (20) de junio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, posea RAMIRO AZUERO DIAZGRANADOS, cedula No.17309549 y JACQUELINE VARGAS RIVEROS, cedula No. 40380491, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares, Límitese el embargo a la suma de \$ 60.500.000.00- Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:  
Perla Judith Guarnizo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70bf3486578a2ca33990a9ad891a343ebd428bb9af6f2502a4189ed743014544**

Documento generado en 20/06/2023 02:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio ( Meta), veinte (20) de junio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, DANCY YURANY SUAN SALAMANCA, pague a favor de MULTIFAMILIARES CENTAUROS CONJUNTO C, representado por Adriana Zarta Chavarria, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 63.250.00, saldo de la cuota de administración del mes de 12-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 15.000.00, retroactivo cuotas de administración de enero, febrero y marzo-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 90.000.00, cuota de administración del mes de 04-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 90.000.00, cuota de administración del mes de 07-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 90.000.00, cuota de administración del mes de 08-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 90.000.00, cuota de administración del mes de 09-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 90.000.00, cuota de administración del mes de 10-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses

moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 90.000.00, cuota de administración del mes de 11-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 90.000.00, cuota de administración del mes de 12-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

10.- \$ 90.000.00, cuota de administración del mes de 01-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

11.- \$ 90.000.00, cuota de administración del mes de 02-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

12.- \$ 90.000.00, cuota de administración del mes de 03-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

13.- \$ 10.500.00, retroactivo cuotas de administración de enero, febrero y marzo-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

14.- \$ 93.500.00 cuota de administración del mes de 04-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

15.- \$ 93.500.00 cuota de administración del mes de 05-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

16.- \$ 93.500.00 cuota de administración del mes de 06-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

17.- \$ 93.500.00 cuota de administración del mes de 07-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

18.- \$ 93.500.00 cuota de administración del mes de 08-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses

moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

19.- \$ 93.500.00 cuota de administración del mes de 09-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

20.- \$ 93.500.00 cuota de administración del mes de 10-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

21.- \$ 93.500.00 cuota de administración del mes de 11-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

22.- \$ 93.500.00 cuota de administración del mes de 12-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

23.- \$ 93.500.00 cuota de administración del mes de 01-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

24.- \$ 93.500.00 cuota de administración del mes de 02-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

25.- \$ 93.500.00 cuota de administración del mes de 03-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

26.- \$ 93.500.00 cuota de administración del mes de 04-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

27.- \$ 6.000.00, retroactivo cuotas de administración de enero, febrero y marzo-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

28.- \$ 101.000.00 cuota de administración del mes de 05-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

29.- \$ 101.000.00 cuota de administración del mes de 06-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses

moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

30- \$ 101.000.00 cuota de administración del mes de 07-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

31- \$ 101.000.00 cuota de administración del mes de 08-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

32- \$ 101.000.00 cuota de administración del mes de 09-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

33- \$ 101.000.00 cuota de administración del mes de 10-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

34- \$ 101.000.00 cuota de administración del mes de 11-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

35- \$ 101.000.00 cuota de administración del mes de 12-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

36- \$ 101.000.00 cuota de administración del mes de 01-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

37- \$ 101.000.00 cuota de administración del mes de 02-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

38.- Mas las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, retroactivos, multas y sanciones que se generen posteriormente a la presentación de la demanda, junto con sus respectivos intereses.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase a la Dra. PAOLA ANDREA ACOSTA BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52805611

y T.P. Nro. 187986 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f8f6966584f512403642c545b8d055c8f0769f6294b2a93a7518fbf249dd32**

Documento generado en 20/06/2023 02:22:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00217 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio ( Meta), veinte (20) de junio de  
2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art  
599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION  
de las sumas de dineros, que por cualquier concepto y susceptibles de  
esta medida, posea DANCY YURANY SUAN SALAMANCA, cedula  
No. 40328180, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas  
cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 7.500.000.oo.- Ofíciase  
en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del  
Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto  
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

SEGUNDO.- EL EMBARGO del remanente  
y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada  
DANCY YURANY SUAN SALAMANCA, cedula No. 40328180, en el  
proceso Ejecutivo No.500014000300120200073200, que cursa en el  
Juzgado 01 Civil Municipal de esta ciudad, siendo demandante El Fondo  
Nacional del Ahorro.- Ofíciase limitando la suma en \$ 7.500.000.oo.

TERCERO.- EL EMBARGO del remanente  
y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada  
DANCY YURANY SUAN SALAMANCA, cedula No. 40328180, en  
el proceso Ejecutivo No.500014000300520210075700, que cursa en el  
Juzgado 05 Civil Municipal de esta ciudad, siendo demandante  
Compañía de Financiamiento Tuya.- Ofíciase limitando la suma en \$  
7.500.000.oo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8bbb1c0b462d88adcc2220875ceb849ed6fce89a46b972f21ed093b5185bc6**

Documento generado en 20/06/2023 02:21:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00220 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), veinte (20) de junio de 2023.

Como quiera que el valor de la obligación reclamada en el libelo demandatorio, más la liquidación de los intereses moratorios solicitados a la fecha de presentación de la demanda, arroja un valor superior a la cuantía sometida al conocimiento de este Juzgado ( \$ 174.000.000.00), es por lo que se ordena RECHAZAR, la anterior demanda por falta de competencia, por el factor cuantía.

En consecuencia, se dispone el envío de la misma junto con sus anexos a la oficina de administración judicial de esta ciudad, para que sean repartidas ante los Juzgados Civiles del Circuito reparto de esta ciudad a donde esta dirigida la misma, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Déjense las constancias respectivas, en Justicia XXI.

-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8adbd6a8f9a485c459da4013b495cf94e8a32f03fd4fb3560efd06917ba32d4**

Documento generado en 20/06/2023 02:21:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio ( Meta), veinte (20) de junio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, MARIA DEL PILAR MILA VELASCO, pague a favor de la entidad bancaria BANCO ITAU CORPBANCA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ **102.851.883.00**, pesos mcte, correspondiente al capital representado en el pagare Nro. 009005544669, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 4-10 - 2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al doctor HERNANDO CASCAVITA CARVAJAL, identificado con cedula No. 86042756 y T.P. No. 87468 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2d89028ee112c653833140d88fc8ac9adc71af367d82639cf474a7bf70810b**

Documento generado en 20/06/2023 02:21:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00222 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), veinte (20) de junio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-74460, denunciado como de propiedad de MARIA DEL PILAR MILA VELASCO, cedula No. 52692124. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier producto financiero, posea MARIA DEL PILAR MILA VELASCO, cedula No. 52692124, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 185.000.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36859f90e592ebf1e207bc270cd0fe5baf0434ba5532978829db0a0d08083651**

Documento generado en 20/06/2023 02:21:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), veinte (20) de junio de 2023.

Procede el despacho a decidir lo que en derecho resulte respecto de la competencia para asumir el conocimiento de la presente demanda.

El artículo 28 del C.G.P., señala la competencia por razón del territorio, fijando como regla general en su numeral primero que "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado,....."

Así las cosas, como en el texto del libelo demandatorio se manifiesta que la parte demandada tiene su domicilio y residencia en Fuente de Oro, Meta, claro es que la competencia por razón del territorio radica en el Juez Civil Municipal del citado Municipio, mas no ante los jueces de Villavicencio.

No sobra advertir, que revisado el titulo valor y carta de instrucciones, no se pacto que el cumplimiento de la obligación seria Villavicencio.

Por consiguiente, de conformidad a lo previsto en el artículo 28 numeral 1º y artículo 90 Inciso 2º del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, la presente demanda, por carecer de competencia territorial, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado Civil Municipal de Fuente de Oro, Meta.

TERCERO: Realícese el respectivo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Perla Judith Guarnizo Gil

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dfce52708f4c1a51b573d81cab6677830d8b518a1acd130c17da8b6503335ac**

Documento generado en 20/06/2023 02:21:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
Villavicencio veinte (20) de junio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, WILLIAM DARIO ORTIZ CHISABA, pague a favor del BANCO POPULAR S.A., las siguientes sumas de dinero:

**1.-** \$ 540.797.00, por concepto de la cuota vencida el 05-09-2022, representada en el pagare No.41703070006190, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 645.944.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

**2.-** \$ 578.309.00, por concepto de la cuota vencida el 05-10-2022, representada en el pagare No.41703070006190, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1. \$ 639.634.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

**3.-** \$ 584.688.00, por concepto de la cuota vencida el 05-11-2022, representada en el pagare No.41703070006190, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1. \$ 633.255.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

**4.-** \$ 591.138.00, por concepto de la cuota vencida el 05-12-2022, representada en el pagare No.41703070006190, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1. \$ 626.805.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

**5.-** \$ 597.660.00, por concepto de la cuota vencida el 05-01-2023, representada en el pagare No.41703070006190, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1. \$ 620.283.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

**6.- \$ 604.252.00**, por concepto de la cuota vencida el 05-02-2023, representada en el pagare No.41703070006190, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1. \$ 613.691.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

**7.- \$ 610.918.00**, por concepto de la cuota vencida el 05-03-2023, representada en el pagare No.41703070006190, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1. \$ 607.025.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

**8- \$ 54.415.575.00** por concepto del saldo de capital, representada en el pagare No. 41703070006190, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 Código General del proceso, téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 41691003 y T.P. 35300 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:  
Perla Judith Guarnizo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c9f7749a6ec6e966838caf94b5a959a1919e0b4c9b4e53dc48902fe319706e**

Documento generado en 20/06/2023 02:21:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00224 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), veinte (20) de junio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

**DECRETESE.**

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que perciba WILLIAM DARIO ORTIZ CHISABA, cedula Nro.1121846088, por parte de la Policía Nacional. Limitase el embargo a la suma de \$ 97.500.000.oo - Oficiese.-

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

SEGUNDO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier concepto posea WILLIAM DARIO ORTIZ CHISABA, cedula Nro.1121846088, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.- Limítese el embargo a la suma de \$ 97.500.000.oo- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso .-

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fd6c81a3e592b837e3ae53684f741d068bc967b811b407980d083ac59963**

Documento generado en 20/06/2023 02:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2023 00239 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio ( Meta), veinte (20) de junio de  
2023.

Como quiera que no se ha librado orden de pago en las presentes diligencias, conforme a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, encuentra pertinente el Despacho disponer el retiro de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., autorizase el retiro de la misma.

Por secretaria déjense las constancias del caso, en los medios que corresponda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:  
Perla Judith Guarnizo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6278a884050e414ebfdb74896614185707997ae0752eb8ca77a05cbb2015fab**c

Documento generado en 20/06/2023 02:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>